

CAPÍTULO 8

NUEVAS INSTITUCIONALIDADES.

ARTICULACIONES POSIBLES ENTRE LAS LEYES Y LOS DISPOSITIVOS

MUJERES Y NORMATIVA. BREVE RECORRIDO HISTÓRICO

María Eugenia Luna

Para poder comenzar a realizar un breve recorrido histórico por el derecho positivo internacional y nacional que hace referencia directa a las mujeres, y a aquellas problemáticas que las aquejan, es fundamental comprender que nuestro sistema legal esta constituido piramidalmente, a la base del mismo hallamos las contravenciones municipales, luego más arriba nos encontramos con la leyes provinciales y nacional y por último en la cúspide de esta pirámide se ubica la Constitución Nacional.

Ahora bien, como nos es sabido, a partir de 1994 en nuestro país hubo un cambio constitucional, por el cual se incluyeron en este documento (art. 75 inc. 22) tanto los Derechos Humanos como todas aquellas convenciones o tratados de orden internacional, esto ha hecho que el nuevo marco legal institucional del país nos obligara a re-pensar nuestra función como profesionales y como psicólogos, ya que no solo somos especialistas dentro de un área de conocimientos determinados, sino también ciudadanos co-responsables socialmente de aquello que sucede en nuestro redor para que se suscite el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos, por lo que el límite de nuestra ética es aquel que nos remite a la propia doctrina de los Derechos Humanos, estos deben guiar, orientar y accionar nuestro quehacer (rol) como psicólogos, en este sentido nuestro código de ética (1985) dice:

La función del psicólogo no se agota en el tecnicismo de su práctica; por el contrario, formado en una lectura de la realidad que tiende a ser totalizante y comprensiva, es consciente de su responsabilidad ética como intelectual frente a esa sociedad que lo reclama, y queda por consiguiente a su disposición para asistirle en sus demandas de ayuda psicológica y para lograr, al mismo tiempo, una mayor comprensión del contexto en el que lleva a cabo su tarea. De esta manera apunta a superar reduccionismos o tergiversaciones en su práctica profesional, certificando su genuino humanismo científico y favoreciendo el rescate integrador de las posibilidades reflexivas del ser humano.

Pero dicho cambio constitucional no era compatible con leyes tanto nacionales como provinciales por lo que debió gestarse la creación de nuevas leyes. Ello para que el sistema legal argentino tenga una coherencia interna. Estos cambios se están realizando principalmente en las normativas referidas a salud mental, niñez y adolescencia, violencia de género, entre otras. Todas problemáticas que se imbrican fuertemente con la psicología. Así es que nos encontramos ya no con la vieja ley de patronato (de minoridad), sino con la nueva ley de protección (integral) de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a salud mental, recientemente se ha aprobado la nueva ley nacional de salud mental. Por otra parte dentro de la problemática de violencia de género encontramos dos nuevas leyes: la ley nacional 26.485: Ley de protección integral a las mujeres, la cual aún no se encuentra reglamentada, habiendo sido aprobada en el año 2009 , y la ley provincial 12.569: Ley de violencia familiar de la provincia de Buenos Aires.

Constitución nacional: tratados internacionales

En lo que respecta a los tratados internacionales la violencia contra las mujeres constituye una violación a los Derechos Humanos Básicos. El 9 de julio de 1994, La Asamblea de la O. E. A., adoptó la Convención de Belém Do Pará o "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer".

Ésta es la que debe marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas a

desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual. La misma estipula que

Deberá entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en ámbito público como en el privado. Además los Estados deben asumir la protección de los derechos de las mujeres, independientemente del contexto en el cuál estos sean violados.

Los Estados deben fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; diseñar programas de educación para concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia, los recursos legales y las reparaciones correspondientes.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a este tipo de violencia, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Pero el fenómeno de la violencia de género ya había sido reconocido paulatinamente por diversos organismos internacionales mucho antes de este antecedente (convención de Belem do para). Prueba de ello son, entre otras, las siguientes consideraciones, a saber:

-En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos sentó las bases para la creación de convenciones internacionales de derechos humanos.

-De una manera más específica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohibió la discriminación por razón de género.

-La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) es el instrumento internacional más extenso (hasta la actualidad) que trata los derechos de la mujer y, aunque la violencia no se aborda de modo específico, muchas de las cláusulas anti-discriminación suponen, de hecho, una protección ante esa violencia.

-En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de esta Convención, incluyó formalmente la violencia por razón de género como discriminación por razón de género. Concretamente, la recomendación general número 19, adoptada en el XI período de sesiones (junio de 1992), trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla.

-En diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994), el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda exclusivamente este tema.

-En septiembre de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adopta la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección al tema de la violencia contra la mujer, definiéndola en términos similares a los empleados por Naciones Unidas y considerando que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz.

También la Organización Mundial de la Salud ha dedicado esfuerzos a este tema (OMS, 1998). Así, desde 1995 y dentro del programa de desarrollo y salud de la mujer se despliegan y coordinan los trabajos sobre violencia contra las mujeres que inicialmente se centraron en violencia doméstica y luego se han diversificado hacia otros ámbitos (conflictos armados, etc.).

En este marco, en febrero de 1996 se acordó considerar la definición de violencia contra las mujeres adoptada por Naciones Unidas como un marco útil para las actividades de la OMS. A mediados de ese año se estableció un grupo especial sobre violencia y salud para coordinar las diversas actividades sobre este tema. Y en mayo de ese mismo año, la 49a Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución (WHA 49.25) constatando el aumento notable de la incidencia de lesiones intencionales que afectaban a personas de todas las edades y de ambos sexos, pero especialmente a mujeres y niños; reconociendo las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo que, para el desarrollo psicológico y social de los individuos, las familias, las comunidades y los países, tiene la violencia; *declarando la violencia como prioridad de salud*

pública; e instando a sus Estados Miembros a evaluar el problema y a tomar medidas para prevenirlo y resolverlo.

Así pues, los diversos organismos internacionales han ido reconociendo la importancia de la violencia de género como problema social y de salud y la necesidad de estudiarla y buscar soluciones.

Introduciéndonos al interior de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es relevante señalar algunos artículos que hacen explícita referencia a los derechos de las mujeres como iguales:

El artículo primero proclama que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; el artículo segundo que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

El artículo dieciséis dice que “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Establece también “Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.” y el artículo veintitrés dice que “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.”

Modificar pautas culturales de siglos de antigüedad no es tarea fácil, por ello, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas (1979), invita a los Estados Partes a tomar las medidas apropiadas para

Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Debemos tener en cuenta que el ingreso de la mujer en el mundo del trabajo, en condiciones similares a las del hombre, al igualar su situación

laboral, tiende paulatinamente a homologar los roles familiares. Si el trabajo, más allá de las puertas del hogar es intercambiable, el trabajo hogareño tiene la misma tendencia. Si lavar, planchar, cocinar, hacer las compras, cuidar de los niños, deja de ser tarea exclusiva de la mujer y comienza a ser una tarea compartida, la autoridad deja de ser atributo exclusivo del padre.

La autoridad no puede ser detentada con exclusividad por el padre en la medida en que la madre ocupa un lugar en la producción social y el padre ocupa un lugar en el cuidado de los hijos y del hogar. Es así -dice Moscona (1994) - que se registran algunos cambios importantes a partir del momento en que la mujer comienza a trabajar, a producir y a competir en el campo laboral. El control de la concepción libera su sexualidad de la procreación, y de una manera velada y silenciosa, la infidelidad deja de ser patrimonio masculino.

Leyes nacionales y provinciales

Pasando ahora a las normativas nacionales podemos ver como las mismas han ido modificándose debido a los procesos históricos sociales.

Si realizamos un breve repaso por los cambios acaecidos en el Código Civil de la Republica Argentina, también conocido como el código Vélez Sarfield en honor a quien lo redactara, encontramos grandes cambios en el mismo.

Hasta principios del S. XX si bien se aceptaba ya la paridad de derechos entre el hombre y la mujer soltera o viuda, todavía se mantenía en casi todas las legislaciones la incapacidad, más o menos extensa, de la mujer casada. Mantener la autoridad marital y sujetar a la mujer a la representación legal de su esposo, haciendo pesar sobre ella una incapacidad de hecho para administrar y disponer de sus bienes, eran, sin duda, disposiciones que contribuyen a reforzar la coherencia del núcleo familiar.

El proceso de equiparación del hombre con la mujer lo ha impuesto razones de orden económico y cultural. La mujer se ve obligada por circunstancias a actuar activamente en la esfera jurídica, y para ello, necesita gozar de plena capacidad.

La mujer quedaba separada de la administración de bienes, fueran propios o adquiridos durante el matrimonio con su trabajo, profesión o industria; tampoco podía realizar contrato alguno y mucho menos disponer de sus bienes sin licencia o poder de su marido.

Por el contrario, la mujer soltera mayor de edad era plena capaz de hecho, pero estaba afectada por alguna incapacidad de derecho: no podía ser tutora ni curadora, ni testigo en instrumentos públicos.

En 1926 se dictó la ley 11.357 que modificó profundamente la situación de la mujer casada:

Sin necesidad de autorización marital podía:

a.- ejercer profesión, oficio, empleo, adquirir toda clase de bienes, pudiéndolos administrar y disponer libremente.

b.- Formar parte de asociaciones civiles o comerciales.

c.- administrar y disponer de sus bienes y de los que le corresponden en caso de separación.

d.- Administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de un matrimonio anterior.

e.- aceptar o repudiar el reconocimiento que de ella hicieran sus padres

f.- aceptar herencia con beneficio de inventario

g.- estar en juicio en causas civiles o criminales que afecten a su persona.

h.- ser tutora, curadora, testigo en instrumentos públicos y aceptar donaciones.

Hubiera sido preferible desde el punto de vista de la técnica legislativa, que en lugar de enunciar cuáles son los actos que la mujer casada podía realizar, se hubiera sentado el principio general de su completa equiparación con el hombre.

La convención de Bogotá de 1948 (en la que se pronuncia que la mujer tiene los mismos derechos civiles que el hombre) fue ratificada por el gobierno argentino por decreto ley 9983/1957 y hoy esta incorporada a la Constitución de la Nación argentina (art.75 inc.22)

Si alguna duda quedaba acerca de los efectos de la convención de Bogotá en nuestro derecho positivo, ella quedó disipada por la ley 17.71. Esta ley

derogo todas las disposiciones del código civil de la ley 11.3575 que establecía algunas restricciones a la mujer casada y sentó expresamente el principio de que la mujer, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil. Hoy el marido no puede administrar los bienes de su mujer sin mandato conferido por ella.

Es de destacarse como gran quiebre dentro de la historia la Ley 13.010 de 1947, la cual le otorgó a la mujer -no solamente un derecho activo- el del voto, sino también una gran responsabilidad, la de poder ser elegida.

A partir de 1919 distintos diputados comenzaron a presentar proyectos de ley para establecer el voto femenino obligatorio.

Pero todos estos proyectos chocaban constantemente contra los mismos prejuicios, que colocaban a la mujer en una situación de reiterada sospecha con respecto a su capacidad y madurez para hacer uso de ese derecho que la oligarquía consideraba privilegio del hombre.

La primera experiencia de voto femenino fue en la provincia de San Juan en el año 1923, que luego fue anulada por el Gobierno Nacional.

En 1946 Eva Perón pasó a presidir la Comisión Pro Sufragio Femenino y comenzó a presionar que se sancione la ley.

La actividad de Eva fue de lucha constante para que se aprobara el proyecto e inicia una campaña para apoyar la gestión.

Eva, al regresar de su gira por Europa, se debió enfrentar con la oposición oligárquica. La oposición era tan fuerte que el día 3 de septiembre, en que se esperaba la sanción de la ley, debió postergarse para el 9 del mismo mes.

Finalmente, se logró la sanción de la ley N° 13.010, que se promulga el 23 de septiembre.

Sin embargo, la misma no garantizó la igualdad de los sexos en el campo político. La Ley de Cupo vino a significar así una verdadera necesidad.

A partir de la sanción de la ley argentina 24.012 conocida como “ley de género” o de “cupos femeninos” se inició en nuestro país un nuevo camino hacia la conquista de la igualdad entre las mujeres y los varones. (Octubre de 1991)

La movida que significó el Cupo Femenino durante la década del `90 hizo que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y reformas de

constituciones provinciales, incluyeran el tema de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, garantizada por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Las leyes 23.264 y 23.515 sancionadas en 1987 establecieron: la primera, la patria potestad corresponde al padre y a la madre “conjuntamente”, y en caso de separación, divorcio o viudez a quien ejerza legalmente la tenencia. Pero esta igualdad ante la ley no lo es tanto en cuanto a sus efectos prácticos, puesto que en caso de separación los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor; la segunda de ellas refiere al derecho de elegir el domicilio conyugal que antes estaba reservado al marido y hoy debe ser elegido de común acuerdo.

Finalmente en lo que respecta a la temática de violencia de género es de rescatar la importancia fundamental de las nuevas leyes, provincial y nacional, ya mencionadas: Ley Nacional 26.485: Ley de protección integral a las mujeres y la ley provincial 12.569: Ley de violencia familiar de la provincia de Buenos Aires.

Bibliografía

BORDA, G.A. (2006). Situación jurídica de la mujer casada. En Borda, G.A (Edit.), *Tratado de derecho civil, parte general* (pp 314-319). Buenos Aires: Editorial: Abeledo-Perrot.

Código de Ética del Colegio de psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, 1985, Argentina. Recuperado el 4 de marzo de 2014 en <http://www.colpsibhi.org.ar/c/c%C3%B3digo-de-%C3%A9tica-del-colegio-de-psic%C3%B3logos-de-la-provincia-de-buenos-aires>

Constitución de la Nación Argentina. Reforma 1994.

Convención de Belém do Pará. Convención internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Organización de los Estados

Americanos, Washington D.C. (julio de 1994). Recuperado el 4 de marzo de 2014 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (2003). Recuperado el 4 de marzo de 2010 en <http://archivos.diputados.gob.mx/CentrosEstudio/ceameg/violencia/sivig/doctos/imsvcompleto.pdf>

Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Asamblea General de las Naciones Unidas (diciembre, 1948). Recuperado el 4 de marzo de 2014 en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>